Proyecto de Ley N° 5206/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CARLOS ANDERSON RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 1:55 PM

Proyecto de Ley de promoción de la exportación de obras audiovisuales y generación de empleo en la industria audiovisual

El congresista de la república **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso c) del artículo 22, y artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de incentivos a favor de las personas naturales y/o las personas jurídicas privadas domiciliadas en el país, que inviertan en la producción, en el territorio nacional, de una obra audiovisual para exportarla a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad lograr el crecimiento de la industria audiovisual local a través de su exposición a nivel internacional, el aumento de puestos de trabajo para la mano de obra local, el incremento del turismo externo e interno y, en general, generar un impacto positivo en todos los sectores económicos relacionados con la citada industria, en el marco global del auge de la llamada Economía Naranja.

Artículo 3. Definiciones
3.1 Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

a. **Autoridad Competente:** Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

b. **Certificado de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA):** Es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad certificar la inversión efectuada por los Inversionistas en la Producción Audiovisual, y establecer el importe del Crédito Audiovisual. Los CIPA tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión y tendrán carácter de negociable como título valor.

c. **Cesión Definitiva:** Cesión de derechos definitiva de Obras Audiovisuales a favor de personas no domiciliadas, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, para su explotación total o parcial en el extranjero.

d. **Cesión Temporal:** Cesión de derechos de uso o de usufructo de Obras Audiovisuales a favor de personas no domiciliadas, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, para su explotación total o parcial en el extranjero.

e. **Contrato de servicios de producción:** Contrato en virtud del cual se encarga la producción de una Obra Audiovisual, a cambio de una retribución.

f. **Crédito Audiovisual:** Crédito tributario por inversión en la Producción Audiovisual.
El Crédito Audiovisual es equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta de tercera categoría del régimen general vigente a la fecha de presentación del Programa de Inversión aplicado sobre el monto de inversión acreditado en la producción de la Obra Audiovisual.
De ser el caso, el Crédito Audiovisual se verá reducido por los subsidios estatales que hubieran recibido los Inversionistas para la producción de la Obra Audiovisual materia del Programa de Inversión que permite acceder al referido crédito.

g. **Decreto Legislativo de Migraciones:** Decreto Legislativo N.° 1350.

h. **Industria Audiovisual:** Actividad que considera la confluencia de servicios y entregas de bienes para el desarrollo de los servicios de producción, distribución, exhibición, difusión y preservación de obras audiovisuales nacionales.

i. **Informe Técnico de Acreditación:** Documento elaborado por el Inversionista con calidad de declaración jurada, refrendado por una sociedad de auditoría, en el cual consten las notas demostrativas que acrediten la inversión ejecutada.

j. **Inversión:** Inversión en actividades relativas a la Producción Audiovisual que generan una Obra Audiovisual para exportarla a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero.
La inversión en Producción Audiovisual comprende:
   i. La adquisición en propiedad o del derecho de uso de equipos y maquinaria y bienes de capital utilizados en el país en la producción de la Obra Audiovisual.
   ii. Contratación de servicios artísticos y técnicos utilizados en el país en la producción de la Obra Audiovisual. La contratación de personas no domiciliadas no debe superar el 20% del total de contrataciones.
   iii. El uso y depreciación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la

producción de la Obra Audiovisual.
Se considera que la Inversión inicia con la emisión del primer comprobante de pago por cualquiera de los conceptos señalados en los numerales i) y ii) del párrafo precedente.

k. **Inversionistas:** Las personas definidas en los literales n) y o) del presente artículo, que inviertan en la producción de una Obra Audiovisual para exportarla a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero.

l. **Ley del Impuesto a la Renta:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.

m. **Obra Audiovisual:** Toda creación intelectual presentada mediante una serie de imágenes estáticas o en movimiento con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada y exhibida a través de aparatos idóneos o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y sonido, independientemente de las características del soporte material que las origina y las contiene.
La Obra Audiovisual es el resultado de la Producción Audiovisual.

n. **Persona jurídica:** Toda persona jurídica domiciliada en el país que se considere contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta.

o. **Persona natural:** Toda persona natural domiciliada en el país que se considere contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta.

p. **Producción Audiovisual:** Conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una Obra Audiovisual.
Para los efectos de la presente ley, la Producción Audiovisual representa las etapas de creación, desarrollo de proyecto, investigación, preproducción, rodaje y postproducción.

q. **Programa de Inversión:** Programa de inversión que presentan los Inversionistas ante la Autoridad Competente para acceder al Crédito Audiovisual. El Programa de Inversión es acreditado mediante el Informe Técnico de Acreditación.

r. **Servidores de la Producción Audiovisual:** Son las personas naturales que prestan servicios artísticos y/o técnicos requeridos para la producción de una Obra Audiovisual.

s. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

3.2 Cuando se aluda a un artículo, sin remitirlo a norma alguna, se entenderá que se trata de la presente Ley.

Artículo 4. Del Crédito Audiovisual

Los Inversionistas acogidos al régimen general del Impuesto a la Renta que inviertan en la producción de una Obra Audiovisual producida en el territorio nacional, para su cesión definitiva, temporal o en el marco de un contrato de servicios de producción, para su explotación total o parcial en el extranjero, tendrán derecho al Crédito Audiovisual, el cual podrá ser utilizado para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría y el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 5. Requisitos para acceder al Crédito Audiovisual por Cesión Definitiva de una Obra Audiovisual o por la prestación de servicios de producción de una Obra Audivisual

5.1 A fin de acceder al Crédito Audiovisual, los Inversionistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Efectuar la Inversión en la producción de la Obra Audiovisual por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,000.00). Para este efecto, en el caso de erogaciones en soles, se considerará el tipo de cambio que indicará el reglamento.

   La Inversión comprende:

   i. La adquisición en propiedad o del derecho de uso de equipos y maquinaria y bienes de capital utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.
   ii. La contratación de locaciones que sean necesarias para la producción de la Obra Audiovisual.
   iii. La contratación de servicios artísticos, técnicos y logísticos (tales como hospedaje, alimentación, transporte, entre otros) que sean necesarios para la producción de la Obra Audiovisual.
   iv. El uso y la depreciación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.

   Los bienes y servicios adquiridos al amparo del Programa de Inversión serán computados a su valor de adquisición que en ningún caso será mayor al valor de mercado establecido.

   Asimismo, los bienes adquiridos en propiedad al amparo del Programa de Inversión no podrán tener una antigüedad mayor a tres años computados desde la fecha de su adquisición. Se entenderá como fecha de adquisición,

la que conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante o proveedor o la de la declaración aduanera de mercancías, según sea el caso.

Los Inversionistas deberán llevar una cuenta de control en el activo donde se registrará la depreciación de todos los bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.

b. Generar en la producción de la Obra Audiovisual, como mínimo, 45 nuevos puestos de trabajo. La contratación de trabajadores no domiciliados no debe superar el 20% del total de trabajadores.

c. Generar una Obra Audiovisual y exportarla para su explotación total o parcial en el extranjero.

d. La Producción Audiovisual deberá ser llevada a cabo dentro del territorio nacional.
Para estos efectos se considerará que la Producción Audiovisual es llevada a cabo dentro del territorio nacional y, por ende, sujeta a los beneficios de la presente ley, aun si una parte de ella se realiza fuera del territorio nacional siempre que esta última represente una Inversión que no supere el 20% del total de la Inversión realizada.

e. Presentar ante la Autoridad Competente el Programa de Inversión.

5.2 Se excluyen del beneficio del Crédito Audiovisual a la Inversión efectuada para la producción de las siguientes Obras Audiovisuales:

a. Las que tienen como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, servicios o de cualquier otra actividad u objeto similar.

b. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.

Incluye las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.

c. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

d. Las destinadas a propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 6. Requisitos para acceder al Crédito Audiovisual por Cesión Temporal de una Obra Audiovisual

A fin de acceder al Crédito Audiovisual, los Inversionistas deberán cumplir con los requisitos regulados en el artículo 5 de la presente ley. Adicionalmente, el valor de los comprobantes de pago y el valor del contrato entre el Inversionista y la o las personas no domiciliadas que adquieran la Obra Audiovisual a través de la Cesión Temporal deberá ser mayor o igual que el costo acreditado en el Programa de Inversión.

Artículo 7. De la elaboración, presentación y trámite del Programa de Inversión

7.1 Los Inversionistas que deseen acceder al Crédito Audiovisual deberán presentar el Programa de Inversión ante la Autoridad Competente de manera previa al inicio de la Inversión.

7.2 El Programa de Inversión está sujeto a la aprobación previa por parte de la Autoridad Competente dentro un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. Excedido dicho plazo, el Programa de Inversión se considerará automáticamente aprobado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 7.3 siguiente, lo que será verificado en la fiscalización posterior.

La SUNAT debe realizar la fiscalización posterior en todos los casos. Si como resultado de la fiscalización posterior se advierte documentación falsa o con información inexacta, se declara la nulidad, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Dentro de los quince (15) días hábiles de presentado el Programa de Inversión, la Autoridad Competente podrá formular observaciones referidas al cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo 7.3 siguiente, notificando al Inversionista para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con subsanar los errores u omisiones detectadas.

Si transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles otorgado al Inversionista, éste no cumpliera con subsanar los referidos errores u omisiones, se entenderá como no presentado el Programa de Inversión; ello sin perjuicio que el Inversionista pueda presentar un nuevo Programa de Inversión con posterioridad.

7.3 El Programa de Inversión deberá contener obligatoriamente los siguientes documentos e información:

a. Nombre o razón social del Inversionista.

b. Testimonio de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Público correspondiente, o el contrato de colaboración empresarial pertinente, de ser el caso.

c. Poder suficiente del representante legal.

d. Monto total estimado de la Inversión, con el debido sustento.

e. El número de nuevos puestos de trabajo de personas naturales domiciliadas y no domiciliadas, que se estima generará la producción de la Obra Audiovisual, con el debido sustento.

f. Determinación del Crédito Audiovisual.

g. Memoria descriptiva de la Obra Audiovisual, con indicación de:

   i. La relación y costo estimado de:
      1. Los equipos, maquinaria, bienes de capital y locaciones que serán utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.
      2. Los servicios artísticos y técnicos que serán utilizados en el país en la producción de la Obra Audiovisual.
      3. La depreciación de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.

   ii. El plazo estimado de ejecución del programa, el cual no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de inicio de la Inversión. Si fuera el caso que se superara el aludido plazo, el Crédito Audiovisual se determinará considerando la inversión ejecutada en el aludido plazo máximo.

7.4 Los Inversionistas podrán modificar el Programa de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 8. Acreditación del Programa de Inversión

8.1 La Inversión ejecutada, detallada preliminarmente en el Programa de Inversión se sustenta mediante el Informe Técnico de Acreditación, el cual contendrá el detalle, características y valorización de la Inversión realizada. El Informe Técnico de Acreditación contiene, a manera de adjuntos, la documentación señalada a continuación:

a. Los comprobantes de pago y/o las Declaraciones Aduanera de Mercancías, que sustenten las adquisiciones de bienes o servicios utilizados en la realización de la Obra Audiovisual, así como los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. Tratándose de servicios prestados por sujetos no domiciliados, corresponderá considerar el documento que según el país de que se trate es utilizado para sustentar la prestación de servicios.

   Los contratos de trabajo o contratos de locación de servicios; y, las planillas o boletas de pago, según corresponda, de los Servidores de la Producción Audiovisual.

Los documentos pueden ser presentados en su representación gráfica, sin perjuicio de que posteriormente la SUNAT pueda solicitar los documentos originales.

b. El Registro de Activos Fijos en el que consta la depreciación de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la Obra Audiovisual.

c. El Inversionista debe acreditar la exportación de la Obra Audiovisual con el Contrato de Servicios suscrito con su contraparte adquirente de la Obra Audiovisual o de los derechos de explotación de aquella, que deberá tener como requisitos mínimos la identificación del adquirente, su domicilio legal en el extranjero y la cláusula de transferencia o reconocimiento de la propiedad o licencia, respecto de la Obra Audiovisual y las facturas de exportación de servicios correspondientes.

8.2 El Informe Técnico de Acreditación es refrendado por una sociedad de auditoría, la cual deberá estar debidamente inscrita en el registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos de la República.

8.3 El Informe Técnico de Acreditación se presentará ante la Autoridad Competente dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de finalización de la Producción Audiovisual, la cual se considera efectuada en la fecha de la emisión de la factura de exportación o de la última factura de exportación, en el caso de existir pagos previos.

8.4 La Autoridad Competente emite la resolución que aprueba el Informe Técnico de Acreditación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación del Informe Técnico de Acreditación. La resolución establecerá el importe de la Inversión acreditada y el importe del Crédito Audiovisual.

El plazo antes señalado se encuentra sujeto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, por lo que una vez transcurrido, se dará por consentido y acreditado el Programa de Inversión en los términos del Informe Técnico de Acreditación.

8.5 En el caso que la Autoridad Competente emita una resolución por la que desaprueba el Informe Técnico de Acreditación o la apruebe parcialmente, el Inversionista podrá presentar los recursos impugnativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Ello sin perjuicio de que la Autoridad Competente solicite la emisión del CIPA por el importe aprobado en la resolución a que se refiere el párrafo 8.4 anterior.

8.6 El Inversionista deberá conservar la documentación que acredite la Inversión efectuada durante el plazo de prescripción de las deudas tributarias contra las cuales se compensó el Crédito Audiovisual.

Artículo 9. Emisión del Certificado de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA)
9.1 Autorizar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPA por el importe del Crédito Audiovisual equivalente a la tasa del régimen general del Impuesto a la Renta de tercera categoría vigente a la fecha de la presentación del Programa de Inversión, aplicada sobre el monto total de la Inversión acreditada en la producción de la Obra Audiovisual.

9.2 Los CIPA serán remitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la Autoridad Competente para su entrega inmediata a los Inversionistas.

9.3 Los CIPA serán utilizados, única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, y el Impuesto General a las Ventas que sean exigibles con posterioridad a la emisión de los CIPA y, hasta por un porcentaje máximo del cincuenta por ciento (50%) de la obligación tributaria a compensar.

Los Inversionistas podrán aplicar los CIPA hasta su agotamiento o transferirlos en cualquier momento. En este último caso, solo se podrán transferir los CIPA por el importe de los saldos no aplicados contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría y el Impuesto General a las Ventas. Para estos efectos, se deberá solicitar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de nuevos CIPA por el saldo no aplicado que será materia de transferencia.

Los CIPA no podrán ser aplicados contra el pago de multas, aun cuando estas se encuentren asociadas a los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, o al Impuesto General a las Ventas.

9.4 Los CIPA tienen vigencia de 10 años desde de su fecha de emisión y tienen carácter de negociable.

9.5 Los CIPA tendrán una revaluación del 2% anual por el saldo insoluto.

Artículo 10. Condiciones para la emisión del CIPA
Una vez emitida la resolución a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8, y en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de su emisión, la Autoridad Competente solicitará a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del CIPA.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el CIPA dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud de la Autoridad Competente por el importe del Crédito Audiovisual aprobado en la resolución a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8.

Artículo 11. Inaplicación de derechos arancelarios a la importación de bienes de capital
No serán de aplicación los derechos arancelarios a la importación de los bienes de

capital destinados a la producción de una Obra Audiovisual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial "El Peruano" y por el plazo de 5 años.

Lo referido al Impuesto a la Renta entra en vigor a partir del primero de enero del año siguiente a la publicación del reglamento de la ley.

SEGUNDA. Normas reglamentarias
Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Comercio Exterior se aprueban las normas reglamentarias y complementarias de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TERCERA. Calificación de cesión temporal como exportación para fines del Impuesto General a las Ventas
Para efectos del Impuesto General a las Ventas, en la exportación de la Obra Audiovisual a través de la prestación de servicios de producción, Cesión Definitiva o de Cesión Temporal, no se exigirá el cumplimiento del requisito establecido en el inciso d) del quinto párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo .° 055-99-EF y normas modificatorias, a los efectos de que tales servicios califiquen como de exportación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del inciso f) al numeral 2 del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta
Se incorpora el inciso f) al numeral 2 del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, en los términos siguientes:

"**Artículo 37.** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

Para efecto de los gastos previstos en este inciso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos, cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el

patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

(...)

2. El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable a:

(...)

f) Endeudamientos para la inversión en Producción Audiovisual que cuenten con un Programa de Inversión aprobado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Exportación de Obras Audiovisuales y Generación de Empleo en la Industria Audiovisual y normas complementarias y modificatorias.

(...)."

SEGUNDA. Incorporación del inciso r) al artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta
Se incorpora el inciso r) al artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, en los términos siguientes:

"**Artículo 19**. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026:

(...)

r) Los ingresos brutos que perciben las personas naturales no domiciliadas declarados en los Programas de Inversión en Producción Audiovisual aprobados por la Autoridad Competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción de la Exportación de Obras Audiovisuales y Generación de Empleo en la Industria Audiovisual y normas complementarias y modificatorias.

TERCERA. Incorporación del inciso l) al numeral 1 del artículo 29 del Decreto Legislativo de Migraciones
Se incorpora el inciso l) al numeral 1 del artículo 29 del Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"**Artículo 29. Tipos de Calidades Migratorias**
Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

29.1 Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes:

(...).

l) Servidores de la Producción Audiovisual
Permite a los Servidores de la Producción Audiovisual definidos en la Ley de Promoción de la Exportación de Obras Audiovisuales y Generación de Empleo en la Industria Audiovisual y normas complementarias y modificatorias a realizar las

actividades para la Producción Audiovisual definidas en la misma Ley en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.
Los CIPA que se han emitido durante la vigencia de la presente ley, se mantienen vigentes por el plazo establecido en el párrafo 9.4 del artículo 9, incluso después de culminada la vigencia establecida en la Primera Disposición Complementaria Final.

Lima, 30 de mayo de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 13:28:04-0500

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 JUSTIFICACIÓN

Para la elaboración del proyecto de ley, se advirtió la necesidad de desarrollar el sector cinematográfico peruano, en tanto se encuentra lejos de poder competir, en igualdad de condiciones, con mercados geográficamente cercanos como el colombiano o argentino. Específicamente, se han encontrado diversos incentivos tributarios en países sudamericanos para la exportación de obras audiovisuales y la generación de empleos asociados a esta industria, que han forjado el desarrollo de su mercado, lo cual ha devenido en el crecimiento económico y la generación de riqueza para estos países.

Con relación a este tema, es importante destacar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró al año 2021 como el "Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sostenible"[1], tras reconocer la importancia del sector de la 'Economía Creativa' o 'Economía Naranja'[2] y la necesidad de apoyar el impulso de este gran sector, especialmente en países en desarrollo que se encuentran en la transición para la ampliación de una canasta exportadora diversificada que se orienta a una mayor participación de los bienes y servicios de este sector.

Un ejemplo del desarrollo económico que se genera por la implementación de la denominada "Economía Naranja" se aborda en el estudio "Políticas Públicas Para la Creatividad y la Innovación – Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe" elaborado por José Miguel Benavente y Matteo Grazzi para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en agosto de 2017. Este estudio realiza un estimado de los ingresos generados por las industrias creativas en América Latina y Centroamérica, a saber:

> "*Las estimaciones recientes muestran que las industrias creativas generan ingresos de US$ 124 mil millones, o aproximadamente el 2,2% del PIB regional [América Latina y Centroamérica]. Mientras que en algunos países el sector todavía parece representar a una pequeña proporción de la actividad económica, las cifras sugieren que la importancia del sector va en aumento, alcanzando índices anuales de crecimiento de dos cifras en muchos subsectores a lo largo del período 2002-11*" (Benavente, J. & Grazzi, M., 2017).

En suma, de acuerdo con la UNESCO (2018), este sector representa un papel relevante en la creación de empleo productivo, creatividad e innovación, así como en la promoción social y, por ende, en la reducción de la pobreza. Como se reconoce, el impacto del desarrollo del sector cinematográfico es relevante para la economía de los países por la cantidad de empleo que las producciones generan y, por la extensa cadena de valor a lo largo de la industria, que incluye a sectores como alimentación, hospedaje, salud, turismo, entre otros.

[1] En los acuerdos de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 74, aprobada el 19 de diciembre del 2019.

[2] La Economía Naranja incluye actividades económicas asociadas a la generación del conocimiento y la interacción entre la creatividad humana y las ideas, el conocimiento y la tecnología, así como los valores culturales o el patrimonio artístico y cultural y otras expresiones creativas individuales o colectivas (UNESCO 2018).

En base a ello, Huanqui (2022) señala que:

> "*Es así como el sector cinematográfico y audiovisual forma parte importante de la denominada economía naranja, habida cuenta que en las últimas décadas ha registrado un crecimiento exponencial y un proceso de desarrollo e innovación sin precedentes, incluso dentro del contexto de la recesión mundial derivada del Covid-19. Ello, en parte, gracias a la creación y desarrollo de mecanismos alternativos en la exhibición de producciones cinematográficas, como es el caso de las plataformas de streaming (Netflix, HBO Prime, Amazon, entre otras)*".

Sobre el particular, el BID (2021) ha calculado que solo en América Latina en el 2019 se invirtieron US$ 5.7 mil millones en producciones audiovisuales, lo que permitió la generación de más de un millón y medio de empleos directos e indirectos. No obstante, la industria cinematográfica en esta zona geográfica está aún en etapa de crecimiento frente a una industria mundial ampliamente desarrollada, especialmente en países como Estados Unidos, Francia, Australia, Reino Unido, entre otros.

Huanqui (2022) agrega que, para el desarrollo de la industria en América Latina, los gobiernos de países como Brasil, México, Argentina, Uruguay, Colombia, República Dominicana y Chile, han implementado fuertes políticas de impulso al sector de la producción audiovisual, a fin de buscar el desarrollo de la producción nacional, pero también buscando la atracción de producciones extranjeras en sus respectivos países. Dichas políticas han significado la generación de enormes beneficios a nivel económico, social y cultural, tanto a corto como a largo plazo, a través de la mayor inversión realizada en las producciones locales, lo que repercute en mayores ingresos del sector y de los sectores vinculados.

La citada investigadora señala que:

> "*Algunos de estos incentivos se materializan a través del otorgamiento de créditos tributarios, reintegros tributarios, devoluciones de gastos, entre otras modalidades, hasta herramientas innovadoras, como el caso de Uruguay, en donde se ha creado una Zona Temática de Servicios (Zona Franca) para la creación y el desarrollo de un cluster para la producción cinematográfica en el largo plazo*".

En el "Estudio Políticas Públicas Para la Creatividad y la Innovación – Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe", el BID fue incisivo en su posición respecto a la participación del Estado en el otorgamiento de los referidos beneficios, puesto que, ante la limitación de financiamiento privado, es menester que las entidades del gobierno intercedan subsidiariamente para favorecer la producción artística. Sobre los beneficios fiscales, el BID señaló lo siguiente:

> "*En el sector cultural, el apoyo generalmente se da en forma de regímenes tributarios especiales o exenciones tributarias (es decir, deducciones fiscales, créditos tributarios o una combinación de ambos) para estimular las donaciones privadas. En las industrias creativas más comerciales, el apoyo puede ser en forma de un régimen tributario*

preferencial para determinadas empresas" (Benavente, J. & Grazzi, M., 2017).

La situación en nuestro país es totalmente distinta, lo cual supone una ventaja competitiva con el resto del mercado. Si bien se han venido implementando financiamientos por parte del Ministerio de Cultura para promover la industria cinematográfica, ello no ha generado una atracción significativa de compradores internacionales, tales como las plataformas de *streaming* o canales de televisión posicionados en otros países.

Considerando que dicha estrategia no ha alcanzado los resultados esperados, la implementación de incentivos fiscales surge como una potencial solución, de acuerdo con lo señalado por la ONU y el BID y, sobre todo, el ejemplo concreto de desarrollo que se ha producido en otros países que han utilizado instrumentos tributarios como mecanismos de promoción.

Cabe acotar que no sería la primera vez que se implementarían este tipo de incentivos para un sector en específico en el Perú. Recordemos que mediante Ley N.° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i), se aprobaron una serie de incentivos fiscales destinados a promover la elaboración y ejecución de proyectos de I+D+i. Como principal beneficio, se estableció la deducción adicional del 75% de lo gastado en los proyectos de I+D+i, en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta (50% adicional en el caso de centros de investigación ubicados fuera del Perú).

El BID también ha recalcado que la experiencia en la aplicación de los beneficios a los proyectos de I+D+i es trasladable a los proyectos creativos dados en el marco de la economía naranja:

> *"De manera similar al caso de las políticas de innovación tradicionales, los incentivos fiscales también son utilizados para fomentar la investigación y desarrollo (I+D) en las industrias creativas. En las provincias de Columbia Británica, Ontario y Quebec en Canadá, se recurre a los incentivos tributarios para estimular las inversiones en I+D en los videojuegos. El crecimiento en ese sector se debe, en gran parte, a los créditos tributarios en I+D, aunados a un excelente sistema universitario. Otros sectores creativos en Canadá que se benefician de estos créditos incluyen la música, grabación de sonido, edición de libros y producción de cine y televisión*" (Benavente, J. & Grazzi, M., 2017).

Ahora bien, los resultados de dicha implementación, por el período 2016 – 2019 han sido desarrollados mediante el Informe "Beneficios Tributarios por Proyectos I+D+i" elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, cuyos resultados demostraron que:

> *"El gasto deducible adicional de I+D+i usado por las empresas entre los años 2016–2019 asciende a S/ 47.1 millones de soles, lo que a nivel de recaudación de impuestos tendrían un impacto aproximado de S/ 13.7 millones de soles para dicho periodo*" (CONCYTEC, 2022).

Asimismo, en el siguiente cuadro elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos para la SUNAT en el 2017, rescatado por el CONCYTEC (2022), se aprecia el incremento de contribuyentes por año y la deducción adicional tomada según el monto de inversión:

IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORÍA (IR3)
LEY N° 30309 - DEDUCCIONES ADICIONALES E IMPUESTO ESTIMADO 1/
(en cantidad de RUC y millones de S/)

AÑO	CONTRIBUYENTES POR AÑO 2/	DEDUCCIÓN ADICIONAL		IMPUESTO ESTIMADO	
		MONTO	ACUMULADO	MONTO	ACUMULADO
2016	5	7.0	7.0	2.0	2.0
2017	16	10.4	17.4	3.1	5.0
2018	16	5.4	22.8	1.5	6.6
2019	17	24.3	47.1	7.1	13.7
Total	54	47.1		13.7	

1/ Considera a los contribuyentes que en la DD3J Anual del IR3 consignaron haber realizado gastos en proyectos de I+D+i con beneficio en la Ley N° 30309, validados con la relación de empresas enviada por CONCYTEC.
2/ Los contribuyentes pueden aplicar la educación en más de un ejercicio.

Fuente: *SUNAT.* **Elaboración:** *Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE.*

Finalmente, el Estudio (2022) indica que:

> *"De acuerdo con la experiencia internacional y la literatura, es la adquisición de las obras audiovisuales por inversionistas extranjeros –con plataformas ampliamente difundidas– lo que gatilla el desarrollo de este sector. No obstante, a razón de que no existen políticas de promoción de la actividad de la industria cinematográfica que permitan reducir los costos de producción, las obras audiovisuales peruanas se observan de manera limitada en el ámbito internacional.*
>
> *Adicionalmente, las pocas producciones internacionales que se han llevado a cabo en el país han resultado muy costosas para sus productores; por ello, el mercado peruano no representa una zona geográfica atractiva para las producciones internacionales, frente a los competidores de la región".*

Considerando dicha problemática, el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un régimen de incentivos a favor de las personas naturales y/o las personas jurídicas privadas que inviertan en la producción, en el territorio nacional, de una obra audiovisual para exportarla a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero; para así lograr el crecimiento de la industria audiovisual local a través de su exposición a nivel internacional, el aumento de puestos de trabajo para la mano de obra local, el incremento del turismo externo e interno y, en general, generar un impacto positivo en todos los sectores económicos relacionados con la industria audiovisual en el marco global del auge de la llamada Economía Naranja.

II.2 EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Las producciones audiovisuales nacionales aún se mantienen como proyectos de menor escala en términos de financiamiento, por lo que están limitadas al uso de material tecnológico de menores costos para la filmación y producción en general.

Y es que, como señala la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico (2022):

> "*Las capacidades y especialidades para todas las etapas de la producción de obras audiovisuales -dígase: creación, desarrollo de proyecto, investigación, preproducción, rodaje y postproducción-* ***son escasas, obligando a las productoras a acudir a estudios especializados de imagen y sonido cuyos servicios implican un mayor gasto para las empresas nacionales****. A su vez, la escasez de capacidades impacta en la calidad de la obra audiovisual, por lo que durante la producción es común que se presenten una serie de obstáculos técnicos, como fallas en la configuración de las cámaras, incompatibilidad de formatos, cintas obstruidas, entre otros.*" (El subrayado es nuestro).

Si bien es cierto que los productores nacionales han impulsado el desarrollo de la industria audiovisual, y ahora ya no resulta necesario acudir a jurisdicciones extranjeras (como Colombia, Argentina o Estados Unidos) para lograr la producción de una obra audiovisual, también es cierto que los servicios especializados se concentran en su mayoría en la capital, Lima, por lo que el acceso a estos sigue siendo limitado.

A pesar de ello, la referida Escuela de Gestión Pública (2022) indica que:

> "*El crecimiento de la industria cinematográfica nacional desarrollada dentro del país se ha incrementado significativamente en los últimos años. Prueba de ello es el aumento del número de películas realizadas por producciones nacionales, las cuales se incrementaron de 8 a 34, así como el número de productores nacionales inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA)[3]. Asimismo, los ingresos brutos de la industria casi se han duplicado en el período 2011 – 2017 (según datos de la UNESCO)*".

Gráfico N.° 1: Personas naturales y jurídicas inscritas en el RENCA (1995-2021)

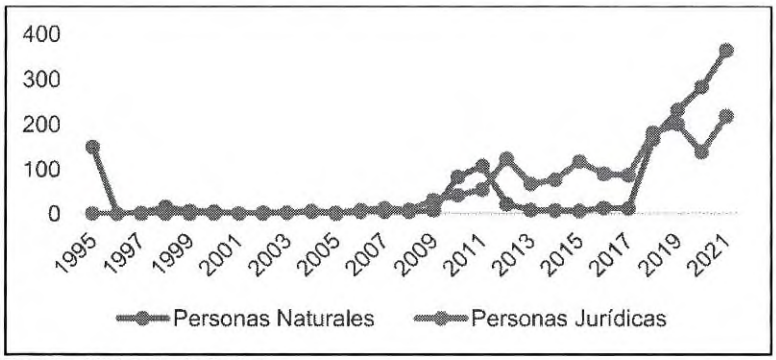

Fuente: Ministerio de Cultura.

[3] Antes Registro Cinematográfico Nacional (RCN). El RENCA se crea partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.

Por otro lado, y en lo que respecta a la distribución de películas, la Escuela de Gestión Pública (2022) establece que:

> "*El mercado peruano no representa un porcentaje significativo en el mercado internacional, o inclusive, el regional. Esto último se debe a que la distribución en el Perú es realizada, en su mayoría, por empresas internacionales. Estas, durante el ejercicio 2016, representaron 16 de las 20 compañías distribuidoras en el país, número que no obstante disminuyó a 14 de 20 en el siguiente año.*
>
> *Ahora bien, las empresas distribuidoras basan sus ingresos principalmente en la taquilla de las producciones exhibidas, por lo que favorecen la distribución y exhibición de películas extranjeras, especialmente las de tipo blockbuster. En el Perú, la exhibición de películas en salas se sujeta al poder de negociación de las empresas distribuidoras, por lo que, en la mayoría de los casos, estas obtienen horarios preferenciales y multiplicidad de locaciones. Incluso, en ciertos casos, el 90% de todas las pantallas se centran en películas de los Big Majors, reduciendo la oportunidad de exhibición de otras obras, en especial de aquellas producidas por productoras nacionales*".

Si bien en otros países se mantienen leyes de protección para la exhibición de obras nacionales, en el Perú ello no sucede, por lo que competir con la distribución de obras extranjeras es desventajoso y complicado, especialmente para producciones nacionales.

Gráfico N.° 2: Estrenos nacionales y extranjeros

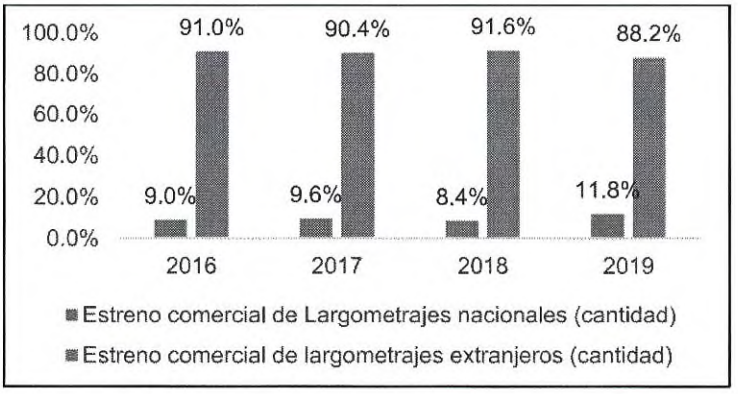

Fuente: Ministerio de Cultura.

Finalmente, en cuanto a la distribución y exhibición de las películas nacionales, la Escuela de Gestión Pública (2022) señala que:

> *"Las empresas distribuidoras están apuntando su estrategia hacia los servicios de streaming, especialmente mediante plataformas. Así, plataformas como Netflix, Retina Latina, Movistar Play, Prime Video,*

> *Cineaparte, entre otras, incluyen hoy en día en su listado de distribución a producciones peruanas (incluidos largometrajes)".*

Un ejemplo de ello es el caso de Netflix, plataforma en donde se visualizan producciones como: "*No me digas solterona*", "*Locos de amor*", "*Retablo*", "*La hora final*", "*La foquita*", "*Sí, mi amor*", "*Soltera codiciada*", y la última producción que se exhibe de manera exclusiva en dicha plataforma "*Hasta que nos volvamos a encontrar*". En este aspecto, el costo de distribución de las producciones depende básicamente de la negociación con los distribuidores, ya sea los distribuidores en plataformas de *streaming* o a través de salas de cine.

Sin embargo, y de acuerdo con Gustavo Sánchez, productor de La Soga Producciones (2022), en una entrevista realizada el 28 de abril de 2022:

> *"Si bien las plataformas de streaming representan una ventaja comparativa para ciertas empresas, las salas de cine aún siguen siendo el medio de distribución más importante para las obras audiovisuales, en especial para aquellas de corte comercial. Se debe recordar que la rentabilidad obtenida en salas de cine es muy superior a la que puede generarse por plataformas de streaming, tanto para la productora en sí, como para los actores involucrados".*

Otra problemática por analizar recae en el incremento proporcional de salas de cine, sin que ello vaya de la mano con un incremento de distribuidoras en el mercado, al contrario, su ya reducido número, solo disminuye. Así, durante el período 2011 – 2020, ha habido un incremento constante del número de pantallas capaces de proyectar obras audiovisuales, pasando de 388 a 661. En términos de pantallas por habitantes, se ha incrementado desde 1.5 hasta 2.2 en el año 2017, a partir del cual empezó a decrecer ligeramente hasta el 2020. Por ende, se podría decir que el mercado se está volviendo menos competitivo y accesible para las productoras nacionales de medianos capitales.

Gráfico N.° 3: Número de Pantallas Habilitadas (2011 – 2020)

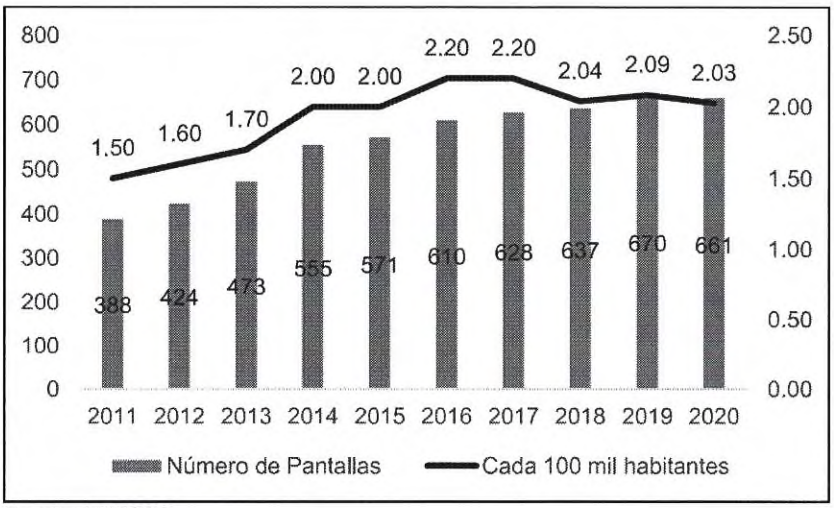

Fuente: UNESCO.

Por lo general, una característica de las productoras peruanas es que, al momento de producir una obra audiovisual, no se planifica ni determina la vía de exhibición. Inclusive, a pesar del crecimiento de nuevas plataformas de *streaming*, el acercamiento a las producciones nacionales ha sido diferente en cada caso. De acuerdo con Mateo y Gomero (2022), se tiene los ejemplos de "Pacificum", cuya aproximación a Netflix se dio en el espacio de una feria promovida por PROMPERU, mientras en el caso de la película "Wiñaypacha", Amazon Prime contactó a los productores a través de su distribuidor quien buscaba adquirir producciones que aparecieron en algunos festivales[4].

Considerando la problemática expuesta, la propuesta legislativa formulada plantea una serie de mecanismos para abaratar el costo de las producciones locales con miras a apostar que tales producciones crezcan significativamente:

- Otorgar liquidez a las productoras nacionales mediante el otorgamiento de un crédito tributario que alivia las obligaciones tributarias generadas por la exportación de la obra audiovisual.

- Fomentar las producciones nacionales, a través de servicios de producción, así como la venta y/o cesión de derechos de las obras audiovisuales a empresas distribuidoras y plataformas de *streaming*, las cuales posteriormente masificarán las obras en el mercado nacional e internacional.

- Incentivar la inversión en el Perú mediante la atracción de capitales locales y extranjeros que busquen realizar obras audiovisuales en el territorio nacional.

- Establecer un régimen de financiamiento especial para la adquisición de bienes y servicios tecnológicos requeridos para producir la obra audiovisual, flexibilizando las normas del Impuesto a la Renta sobre deducibilidad de intereses.

- Evitar la "exportación de impuestos", asegurando que los servicios prestados a sujetos no domiciliados califiquen como exportación, sin que los productores locales tengan que someterse al arbitrio de un auditor fiscal sobre si el primer acto de disposición del servicio se llevó a cabo en el exterior.

- Facilitar e incentivar el ingreso al país de personal extranjero artístico o técnico, mediante una visa migratoria especial, así como estableciendo una liberación de la carga tributaria de tales sujetos con ocasión de su trabajo temporal en el Perú.

- Facilitar el ingreso al país de equipos y demás bienes de capital extranjeros, necesarios para la realización de producciones audiovisuales.

[4] En el caso de Wiñaypacha, esta producción ganó dos premios en el festival de cine de Guadalajara en el 2018 Mateo y Gomero (2022).

Sobre la vigencia del régimen de incentivos, se ha considerado que sea de cinco (5) años, para efectos de generar predictibilidad a los inversionistas respecto del retorno de sus inversiones, por lo que resulta necesario asegurar que el régimen propuesto tenga una duración adicional al plazo de tres (3) años establecido en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. En efecto, algunas producciones audiovisuales como las series de televisión tienen la potencialidad de ser emitidas en varias temporadas, cuya duración total excede los tres (3) años, motivo por el cual es necesario que la presente ley recoja esta realidad.

II.3 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con Huanqui (2022) "*El sector cinematográfico y audiovisual es la fuente de importantes desembolsos en las diferentes fases del proceso productivo y genera el aumento en la cadena de valor de la industria y otros sectores no relacionados a través de su consumo*". La investigadora agrega, sobre esta premisa, que la "*literatura ha planteado los medios principales sobre los cuales la industria impacta sobre la economía y los ha separado en cuatro escalas: impacto directo, indirecto, inducido y cultural*". Se explica lo señalado de manera gráfica a continuación:

Gráfico N.° 4: Tipo de impactos económicos de la industria cinematográfica

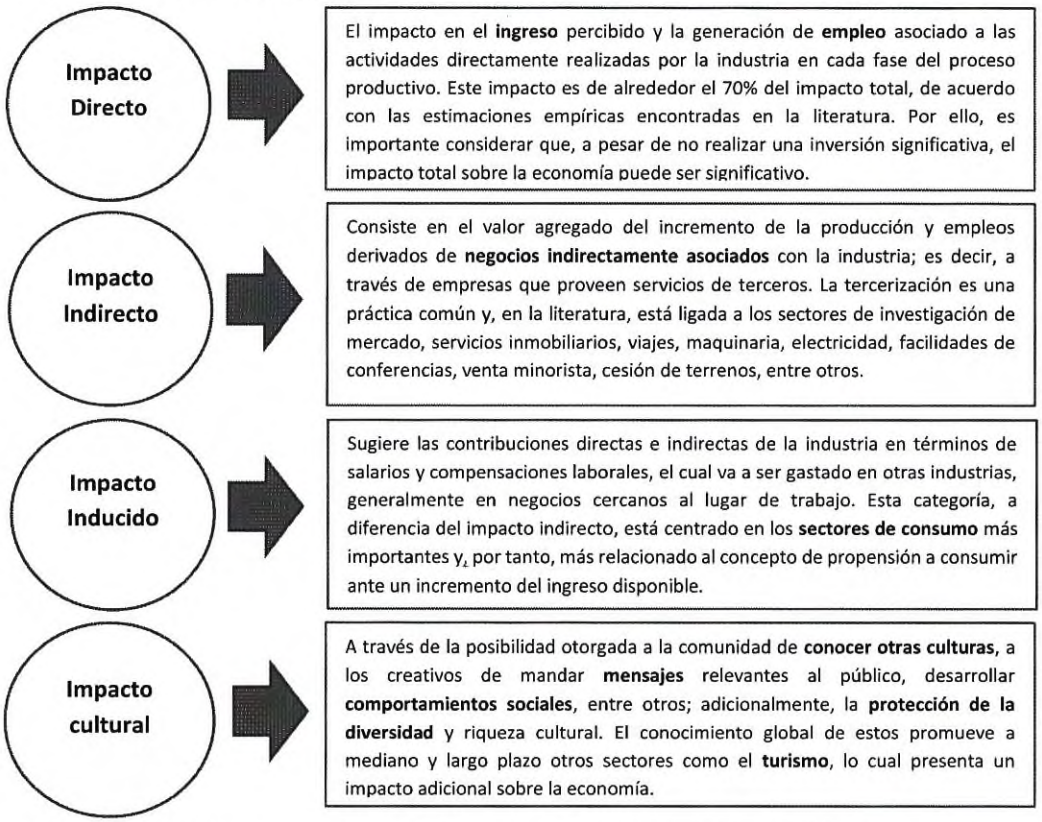

Elaboración propia de Huanqui (2022) sobre la base de información de Saud & Yusuf (2021) e Incekara, Sener, & Haykir (2013).

Adicionalmente, Huanqui (2022) comenta que "*existen otros efectos no comerciales asociados, por ejemplo, al incremento en la valorización cultural, patrimonial del país, o el impacto en la mayor identidad cultural*".

Por otro lado, citando a Benavente y Grazzi (2017), Huanqui (2022) indica que "*en cuanto a los impactos económicos medibles a través de indicadores tangibles, estos pueden analizarse desde dos fuentes: primero, a través del ingreso, derivado por la mayor actividad económica que ocurre en el sector y en otros sectores relacionados y no relacionados; y segundo a través del mayor empleo, en términos de mayores contrataciones, que además permite medir el nivel de inclusión de la estrategia de desarrollo en cuanto a la absorción de empleo, así como el incremento de la productividad de los trabajadores del sector*".

En este contexto, señala que los siguientes países han establecido incentivos fiscales que repercuten directamente en su economía:

Tabla N.° 1: Países que mantienen incentivos fiscales

País	Tipo	Tasa aplicable	Tipo de producción
Argentina (Buenos Aires)	*Cash rebate*	20% de gastos en producciones	Producciones extranjeras Coproducciones
Australia	Devolución de impuestos	Hasta 30% del gasto	Producciones nacionales Coproducciones
Bélgica	Reembolso de impuesto *(tax rebate)*	Hasta 40-45% del gasto de deducción del IR	Producciones nacionales Coproducciones
Canadá	Crédito fiscal para la mano de obra residente	25% del gasto	Producciones nacionales Coproducciones
	Provincias: Crédito fiscal adicional por mano de obra residente	33% del gasto	
Chile	Reembolso de impuesto	30% del gasto	Producciones nacionales Producciones extranjeras
	Devolución IVA	50% del IVA	Producciones nacionales Coproducciones
Colombia	Crédito fiscal transferible	35% del total invertido	Producciones nacionales Inversionistas extranjeros Coproducciones
	Reintegro de gastos *(cash rebate)*	40% gastos en servicios audiovisuales 20% gastos servicios logísticos	Producciones nacionales Coproducciones

	Recuperación IVA	0% del IVA a la exportación de servicios relacionados a la producción audiovisual	Producciones extranjeras
España	Crédito fiscal	15% (35% en islas Canarias)	Producciones extranjeras
		18%-20% (40-38% en Islas Canarias)	Producciones nacionales
Francia	Reembolso de impuesto *(Tax rebate)*	30% del gasto	Producciones internacionales
Italia	Crédito fiscal	25% de los gastos de producción	Producciones nacionales Coproducciones
	Reembolso de impuesto *(Tax rebate)*	Hasta el 100% de la inversión en la producción y distribución	
República Dominicana	Crédito fiscal transferible	100% de todos los gastos	Producciones nacionales
		25% de todos los gastos	Producciones extranjeras
	0% arancel	0% importación de equipos cinematográficos	Producciones nacionales Inversionistas extranjeros Coproducciones
Uruguay	Devolución de gastos *(cash rebate)*	10% - 25% de los gastos	Producciones extranjeras Coproducciones
	Exoneración IVA	0% IVA gastos de producción	Producciones extranjeras
		0% IVA a la importación de capital	Coproducciones filmadas en Uruguay
	Zona franca (Zona Temática de Servicios)	Exoneración de IR, IVA, entre otras contribuciones	Producciones realizadas en la ZTS

Considerando estos incentivos, a continuación, se hace referencia a un análisis cuantitativo del impacto de las producciones cinematográficas en la economía del país, según lo planteado por la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico (2022):

<u>Impacto en el Ingreso</u>

La citada Escuela de Gestión (2022) ha realizado un calculo del impacto sobre el Producto Bruto Interno (PBI) real, medido en términos per cápita, indicando lo siguiente:

> "*En los resultados encontrados se obtuvo que el PBI real per cápita puede aumentar en 0.03% a partir del incremento de 1% del número de películas producidas en el país, esto quiere decir que el incremento de producciones tiene una relevancia significativa en el ingreso promedio de*

las personas, lo que detrás de ello se encuentran los beneficios directos e indirectos de la industria"[5].

Sin embargo, respecto a la exhibición de películas, no se encontró un impacto significativo en la actividad económica agregada, incluso en el caso que se utilizó como factor determinante el número de películas producidas únicamente por la industria nacional. Ello demuestra que las coproducciones presentan el impacto diferencial respecto al valor agregado de la economía en general, posiblemente a partir de la mejora de tecnología y la mayor inversión extranjera. Ello causa un efecto de derrame de mayor magnitud. Por otro lado, no existe un impacto significativo de un incremento porcentual del número de cines bajo techo sobre el PBI real per cápita.

Empero, a pesar de que no hay un impacto sobre la infraestructura, la transmisión sobre la economía se produce a partir del número de entradas vendidas en los cines y, por consiguiente, de los ingresos. En el primer aspecto, se encuentra un aumento porcentual (0.05%) significativo a partir del incremento del número de entradas a nivel mundial; mientras que el aumento porcentual del PBI real per cápita a partir del incremento de entradas a funciones de películas nacionales solo representa un 0.01%, también significativo al 5%.

Ello se ve reflejado en ***el aumento porcentual del PBI a partir del incremento de los ingresos totales de la industria (0.07%), el cual es mayor que el aumento porcentual del PBI a partir del incremento de los ingresos de la industria nacional (0.01%),*** *ambos significativos al 1%. Así, se encuentra que el mayor impacto sobre la economía, en términos de componentes de demanda, es el obtenido a partir del incremento del número de las películas internacionales. Este es un tema interesante, ya que parte de la taquilla de las producciones internacionales no pertenecen a residentes nacionales, por lo cual existen otros canales de transmisión del impacto sobre el PBI, posiblemente a partir del sector de servicios complementarios a la exhibición".*

- **Estimación del impacto de las variables relacionadas a la industria cinematográfica sobre el PBI real per cápita**

Variables Independientes de Interés	Coeficiente de Interés
Número de Películas Producidas en el País	**0.027****
Número de Películas Producidas Totalmente en el País	0.012
Número de Cines bajo Techo	0.006
Número de Películas Nacionales Exhibidas	0.004
Número de Entradas a Funciones de Cine	**0.046****
Número de Entradas a Funciones de Películas Nacionales	**0.013****

[5] Se tomó un nivel de significancia de 5%.

Ingresos de la Industria Cinematográfica en el País	**0.071*** **
Ingresos de la Industria Cinematográfica Nacional	**0.014*** **

Nota: ***:1% de significancia, **:5% de significancia, ***: 10% de significancia.
Fuente: UNESCO, Banco Mundial. Elaboración: Propia de Huanqui (2022).

Impacto en el sector servicios

Por otro lado, el estudio elaborado analizó también el sector servicios a fin de determinar el impacto del desarrollo de la industria cinematográfica en los sectores relacionados directa o indirectamente, indicando así lo siguiente:

> "*Para dicho sector se tomó como indicador clave a su valor agregado real per cápita, el cual es evaluado con un modelo de regresión lineal con los mismos componentes de la regresión del PBI real per cápita, sumado al porcentaje de trabajadores del sector respecto a la masa laboral nacional.*
>
> *El sector de servicios es más relevante tanto en el impacto indirecto como inducido. Ello se refleja en el impacto de las fases de producción y exhibición, y la magnitud de la industria sobre el valor agregado de servicios. En este sentido, se encontró que, a partir del incremento porcentual del número de películas producidas por el país, el valor agregado del sector servicios puede aumentar en 0.04%, con un nivel de significancia de 1%.*
>
> *No obstante, no hay impacto significativo a partir del incremento porcentual de las películas totalmente producidas en el país; al igual que en el caso anterior, esto pone sobre la lupa la importancia de las películas co-producidas y cómo su incremento puede generar mayor impacto directo e indirecto con efectos, no solo en los ingresos, sino también en la dinámica de otros sectores.*
>
> *Así, como se ha visto en países como Nueva Zelanda o Reino Unido, es posible obtener un mayor impacto en este sector a partir de la participación únicamente en fases específicas de la producción del material audiovisual, específicamente en la filmación. Ello permite atraer a inversiones de mayor magnitud y, a partir del proceso complejo de filmación, beneficiar gran cantidad de giros de negocio*".

- **Estimación del impacto de las variables relacionadas a la industria cinematográfica sobre el valor agregado real per cápita en sectores relacionados**

Variables Independientes de Interés	Sectores	
	Industria	Servicios
Número de Películas Producidas en el País	0.014	0.041***
Número de Películas Producidas Totalmente en el País	-0.012	0.031

Ingresos de la Industria Cinematográfica en el País	**0.107****	**0.102*****

Nota: ***:1% de significancia, **:5% de significancia, ***: 10% de significancia.
Fuente: UNESCO, Banco Mundial. Elaboración: Propia de Huanqui (2022).

Impacto de la industria cinematográfica en el sector turismo

En cuanto al impacto cultural, el Informe Final del Estudio (2022), planteó un análisis del impacto de las variables que miden el arribo de personas por concepto de turismo en los países y los ingresos totales del sector turismo.

En ese sentido, señaló que:

> *"El primer indicador es evaluado en un modelo de regresión con efectos fijos, en el cual las variables de películas producidas parcial o totalmente, y los ingresos de la industria cinematográfica, total y nacional son variables independientes de interés, una en cada regresión.*
>
> *Como variables de control, se agrega el acceso a electricidad promedio, la proporción de ámbito urbano y el total de la población del país, este último para medir un efecto escala. Así, el* ***número de arribos*** *aumenta en 0.06% a partir de un incremento porcentual del número de películas producidas en el país, con un nivel de significancia de 1%; no obstante, no hay un impacto significativo del aumento de las películas nacionales.*
>
> *Esto implica de alguna forma que el impacto en el turismo está determinado básicamente por las co-producciones o las producciones a gran escala que usualmente lo realizan los Big Majors. Así, se consolida la hipótesis encontrada en las variables económicas anteriormente analizadas, ya que el impacto real se encuentra en las coproducciones, ya que estas suelen tener mayor inversión y mejor tecnología, en promedio, y por tanto mayor efecto en términos de visualizaciones.*
>
> *Ello también explica el nulo impacto estadístico por parte del ingreso de la industria en el país, sea total o solo de películas nacionales. En ese sentido, el factor que atrae al turismo no está relacionado a la rentabilidad de la industria, sino a partir de la mayor valoración de los atractivos turísticos del país en territorios foráneos.*
>
> *El segundo indicador es evaluado, en términos reales per cápita, en un modelo de regresión con efectos fijos y variables que miden el acceso a electricidad promedio, la proporción de ámbito urbano, la tasa efectiva de impuestos y la tasa de interés. En este modelo, se encuentra que los* ***ingresos por turismo*** *aumentan en 0.08% a partir de un incremento porcentual de las películas producidas en el país, con un nivel de significancia de 10%; no obstante, no hay un impacto significativo de las películas totalmente producidas en el país. El primer resultado demuestra que hay un mecanismo extra al arribo de turistas externos al país, ya que su variación es mayor al cambio en arribos. Ello puede ser explicado a partir del incremento de precios por la mayor valoración internacional de los elementos turísticos o el turismo de residentes del país en otras regiones. En ese sentido, los* ***ingresos de la industria cinematográfica,***

tanto total como nacional, impactan significativamente sobre los ingresos del sector turismo en 0.065% *con nivel de significancia de 1% y 0.08% con nivel de significancia de 5%, respectivamente. Así, el aumento de la magnitud de la industria tiene un impacto cruzado sobre los ingresos del sector turismo, posiblemente a través del turismo de los residentes del país".*

- **Estimación del impacto de las variables relacionadas a la industria cinematográfica sobre el valor agregado real per cápita en sectores relacionados**

Variables Independientes de Interés	Indicadores	
	Arribos	Ingresos
Número de Películas Producidas en el País	0.065***	0.083*
Número de Películas Producidas Totalmente en el País	0.006	0.015
Ingresos de la Industria Cinematográfica en el País	0.031	0.33***
Ingresos de la Industria Cinematográfica Nacional	-0.001	0.076**

Nota: ***:1% de significancia, **:5% de significancia, ***: 10% de significancia.
Fuente: UNESCO, Banco Mundial. Elaboración: Propia de Huanqui (2022).

Impacto de los incentivos económicos en la producción cinematográfica

Ahora bien, uno de los ejes más relevantes de la hipótesis planteada en el Estudio (2022) señala que:

> *"Los incentivos son clasificados en los desarrollista y proteccionista, de acuerdo con la metodología realizada por Katz & Jung (2020). El primero engloba la reducción de costos de producción, a través de exención de impuestos o reembolso directo; mientras que el segundo engloba la imposición de cuotas obligatorias de material audiovisual nacional para los medios de exhibición. Así, en los datos, se presenta la agrupación de los incentivos hacia las producciones audiovisuales que ofrecen la posibilidad de exhibición en televisión abierta; lo cual se ha extrapolado dada su alta relación respecto a los materiales expuestos en funciones de cine.*
>
> *Sobre estos datos, se desarrolla un modelo de regresión lineal con efectos aleatorionos[6], que considera heterocedasticidad en los datos[7]. En este, la variable dependiente es un indicador de la industria cinematográfica nacional; y las variables dependientes de interés son el nivel de incentivos encontrados en el eje desarrollista y el nivel de proteccionismo sobre la industria nacional.*

[6] Este modelo considera que las características inherentes a cada individuo (país) y constantes en el tiempo no están correlacionadas con la variable dependiente; en este caso, los indicadores del desarrollo de la industria cinematográfica. En estas especificaciones, se asume esto dado que la clasificación de los países en las categorías de política no ha cambiado significativamente en el tiempo, por lo cual ocurriría un problema de multicolinealidad al incluir efectos fijos.

[7] La heterocedasticidad es un concepto estadístico que hace referencia a la posibilidad de presentar una variabilidad distinta del error asociado a cada observado; es decir, que la variación estadística de los datos no esté limitada a una constante para cada observación.

Adicionalmente, como variable de control, se adiciona el Producto Bruto Interno (PBI) per cápita en dólares constantes y el precio de la entrada promedio, en el caso del análisis del número de entradas de la industria. Así, se refleja en la siguiente especificación:

$$ln(Y_{it}) = \beta_0 + \beta_1 Desarrollo_{it} + \beta_2 Proteccionismo_{it} + \theta_1\, ln(PBI_{it}) + \theta_2\, ln(P_{it}) + \epsilon_{it}$$

A partir de ello, se encuentra que ***la exhibición de películas nacionales aumenta en 0.43% a partir del incremento del número de políticas de incentivos de reducción de costos****, sea exoneración impositiva o de reembolsos, con un nivel de 1% de significancia*[8]*. No obstante, la magnitud de la política de proteccionismo no presenta un impacto significativo sobre la cantidad de películas nacionales exhibidas.*

Para los países considerados en el análisis, la intensificación de las políticas no afecta significativamente el número de entradas a funciones de cine de películas nacionales ni los ingresos de la industria cinematográfica nacional; ambos resultados encontrados a partir de la predominancia del efecto ingreso[9]*, estimado por el coeficiente del PBI. Adicionalmente, se ha analizado el impacto sobre el número de distribuidoras y exhibidoras nacionales; sin embargo, no se encontró un impacto significativo del impacto a corto plazo".*

- **Estimación del impacto de los incentivos económicos sobre variables relacionadas a la industria cinematográfica**

Variables Dependientes	Coeficiente de Interés	
	Reducción de Costos	Proteccionismo
Número de Películas Producidas en el País	-0.016	-0.246
Número de Películas Producidas Totalmente en el País	0.066	-0.166
Número de Películas Nacionales Exhibidas	**0.439*** **	-0.229
Número de Entradas a Funciones de Películas Nacionales	-0.375	-0.009
Ingresos de la Industria Cinematográfica Nacional	0.077	0.217

[8] El nivel de significancia está determinado por el p-value, que refleja la fiabilidad estadística de los datos; en particular, cuál es la probabilidad de rechazar la hipótesis de la inexistencia de un impacto estadístico cuando realmente esta es verdadera. Así, mientras menor sea dicho nivel, mayor fiabilidad presenta el resultado encontrado. En este informe, se presenta 3 niveles de significancia de 1% (p-value menor o igual a 0.01), 5% (p-value mayor a 0.01 y menor o igual a 0.05) y 10% (p-value mayor a 0.05 y menor o igual a 0.1). En caso el p-value sea mayor a 0.1, el impacto no es significativo.

[9] Este efecto hace referencia a la relación entre el ingreso disponible de los consumidores y la cantidad consumida de los bienes, en este caso, entradas de cine. En la regresión, se encuentra que este efecto es positivo y, por lo tanto, el cine es un bien normal.

Número de Compañías Distribuidoras Nacionales	0.094	0.391
Número de Compañías Exhibidoras Nacionales	0.221	0.372

Nota: ***:1% de significancia, **:5% de significancia, ***: 10% de significancia.
Fuente: Katz & Jung (2020), UNESCO, Banco Mundial. Elaboración: Propia de Huanqui (2022).

Hallazgos principales

El Estudio (2022) señaló como hallazgos principales lo siguiente:

> *"El incentivo económico de reducción de costos sí presenta un impacto positivo, en general, sobre el número de películas nacionales exhibidas en el mismo país. Ello demuestra que esta naturaleza de incentivo sí cumple, en promedio, su labor en el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.*
>
> *A partir de ese desarrollo, hay un impacto significativo sobre el PBI real per cápita a través de la producción de películas nacionales, especialmente coproducciones, la venta de entradas y la capacidad de generación de ingresos de la industria. Ello puede ser explicado a partir del impacto indirecto, inducido y cultural sobre otros sectores.*
>
> *En el sector industrial, incluyendo a la construcción, hay un impacto inducido, medido a partir de la capacidad de ingresos de la industria cinematográfica en el país. Por otro lado, en el sector servicios, existe tanto efecto indirecto como inducido.*
>
> *Por el lado del efecto indirecto, se muestra un impacto positivo del número de producciones cinematográficas nacionales sobre el valor agregado del sector; mientras que, por el efecto inducido, el impacto de los ingresos de la industria en el país sobre el valor agregado del sector es significativo.*
>
> *Por último, el sector turismo, a partir del impacto cultural, es beneficiado por el desarrollo de la industria cinematográfica nacional. El arribo de turistas es impactado positiva y significativamente a partir de la producción de películas nacionales, especialmente de las coproducciones; mientras que los ingresos del sector turismo son impactados positiva y significantemente a partir de la mayor capacidad de ingresos de la industria cinematográfica en el país, tanto en películas mundiales como nacionales.*
>
> *Por ello, el efecto derrame encontrado en la industria es relevante y se debe considerar su impacto en la cadena hasta llegar a un nivel de valor agregado nacional para desarrollar una política adecuada".*

Beneficiarios

En el caso peruano, un actor relevante es el Ministerio de Cultura, quien administra el Registro Cinematográfico Nacional, en el que se han inscrito de

manera voluntaria algunas productoras nacionales, siendo aproximadamente un total de 600 entidades relacionadas con el rubro.

BIBLIOGRAFÍA

- BID (2021). "Detrás de Cámaras: Creatividad e Inversión para América Latina y el Caribe".
- Benavente, J. M., & Grazzi, M. (2018). *Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe*. UNESCO. Montevideo.
- Benavente, J. y Grazzi, M. (2017). *"Políticas públicas para la creatividad y la innovación: impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe"*. BID. Washington.
- CONCYTEC (2022). *Informe de la Ley No. 30309: Beneficios Tributarios por Proyectos de I+D+i Resultados del 2016 al 2019.*
- Huanqui, S. (2022). *Estudio para la Identificación y Estimación del Potencial Impacto de los Incentivos Económicos en la Producción Cinematográfica y Audiovisual.*
- Mateo, J., Gomero, G. (2022). "Independent Films and Streaming Platforms: Access Difficulties for Peruvian Filmmakers". In: Rocha, Á., Ferrás, C., Méndez Porras, A., Jimenez Delgado, E. (eds) Information Technology and Systems. ICITS 2022. Lecture Notes in Networks and Systems, vol 414. Springer, Cham.
- Sánchez, Gustavo (2022): Entrevista realizada el 28 de abril de 2022.

II.4 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, al entrar en vigencia modifica las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

II.5 VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N.° 22 del Acuerdo Nacional:

Política N.° 22: Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad

> "*Nos comprometemos a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.*
>
> *Con este objetivo el Estado: (a) asegurará una estabilidad jurídica y macroeconómica; (b) preservará una política cambiaria flexible; (c) establecerá una política arancelaria que promueva la reducción del nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales; (d) propiciará una política*

tributaria equitativa y neutral que asegure la devolución de impuestos al exportador; (e) fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; (f) mejorará, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior; (g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial; (h) combatirá la subvaluación, el dumping, el contrabando y otras formas de competencia desleal; (i) incidirá permanentemente en la eliminación de barreras para-arancelarias a nuestras exportaciones; (j) procurará nuevos y mejores acuerdos comerciales orientados a incrementar y diversificar mercados para productos y servicios nacionales con valor agregado; (k) promoverá la construcción de una oferta exportable y competitiva con la participación de la pequeña y mediana empresa; (l) armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior; (m) articulará los distintos esfuerzos de comercio exterior del sector público y privado y establecerá un órgano coordinador; (n) promoverá la organización de pequeños productores en consorcios de exportación; (o) diseñará un sistema integral de información comercial, y (p) impulsará la capacidad de gestión de las misiones diplomáticas comerciales".